Baker & McKenzie LLP

Avda. Diagonal, 652
Edif. D, planta 8
08034, Barcelona
España

Tel: +34 93 206 0820
Fax: +34 93 205 4959
www.bakermckenzie.com

Asia Pacífico
Bangkok
Brisbane
Hanói
Ho Chi Minh
Hong Kong
Kuala Lumpur*
Manila*
Melbourne
Pekín
Rangún
Seúl
Shanghai
Sidney
Singapur
Taipéi
Tokio
Yakarta

Europa, Medio Oriente y África
Abu Dabi
Almaty
Amberes
Ámsterdam
Barcelona
Baréin
Berlín
Bruselas
Budapest
Casablanca
Doha
Dubai
Dusseldorf
El Cairo
Estambul
Estocolmo
Fráncfort
Ginebra
Johannesburgo
Kiev
Londres
Luxemburgo
Madrid
Milán
Moscú
Múnich
París
Praga
Riad*
Roma
S. Petersburgo
Varsovia
Viena
Yeda*
Zúrich

América
Bogotá
Brasília**
Buenos Aires
Caracas
Chicago
Ciudad de México
Dallas
Guadalajara
Houston
Juárez
Lima
Los Ángeles
Miami
Monterrey
Nueva York
Palo Alto
Porto Alegre**
Río de Janeiro**
San Francisco
Santiago
Sao Paulo**
Tijuana
Toronto
Washington, D.C.

* Firma Asociada
** En cooperación con Trench, Rossi e Watanabe Advogados

16 de diciembre de 2022

Gobierno de Navarra
Consejería de Economía y Hacienda

Envío a través de la plataforma participa.navarra

Re: Comentarios al Proyecto de Orden Foral por la que se aprobará el modelo 490 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales

Estimado/a Sr./Sra.,

Quisiéramos agradecer a la Consejería de Economía y Hacienda de Navarra la oportunidad de hacerle llegar nuestros comentarios sobre el Proyecto de Orden Foral, por la que se aprueba el modelo 490 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (el "Proyecto de modelo de DST") ("DST" por sus siglas en inglés de *Digital Services Tax*). Agradecemos su decisión de recibir comentarios sobre este Proyecto a través del trámite de fase de aportaciones.

La presente carta tiene por objeto incluir un comentario en ciertos aspectos administrativos del Anteproyecto de DST.

Le escribimos en nombre del Grupo de Economía Digital ("DEG" por sus siglas en inglés de *Digital Economy Group*), que es una coalición informal de empresas líderes europeas y estadounidenses, dedicadas al comercio tanto por medios digitales como no digitales.[1] El DEG tiene amplia experiencia respecto al cumplimiento de los distintos DST vigentes en Europa, incluyendo el establecido en España. Por ello, consideramos que el DEG cuenta con una posición única para proporcionar sugerencias que facilitarían la aplicación del DST, reducirían los costes de cumplimiento tanto para los contribuyentes como para las Administraciones tributarias españolas y facilitarían su cumplimentación. El DEG queda a su disposición para profundizar en estas recomendaciones, a su conveniencia, así como facilitar comentarios adicionales.

[1] El DEG incluye a las siguientes compañías: Airbnb, Inc., Alphabet, Inc., Amazon.com, Inc., Expedia Group, Inc., Facebook, Inc., Liftoff Mobile, Inc., Microsoft Corporation, Netflix, Inc., RELX Group PLC, salesforce.com, Spotify Technology S.A., and Stripe, Inc.

Pago del impuesto mediante transferencia bancaria internacional para aquellos contribuyentes del impuesto que no son titulares de una cuenta abierta en una entidad colaboradora.

El DEG desearía trasladar que el DST tiene un marcado carácter internacional y que un número significativo de los contribuyentes del impuesto son entidades no residentes en territorio español que no son titulares de cuentas abiertas en una entidad colaboradora ya que en su operativa diaria utilizan entidades bancarias de su país de residencia pero no españolas.

Desde nuestra perspectiva, el Proyecto de Orden no realiza una mención expresa a la posibilidad, de cara a facilitar el cumplimiento a los contribuyentes de las obligaciones fiscales del DST navarro, de poder realizar el pago del impuesto mediante transferencia bancaria **internacional**. De no permitirse esta forma de pago, y teniendo en cuenta el corto plazo de tiempo que se prevé exista entre la aprobación del DST navarro y la eficacia del mismo, los contribuyentes no residentes en España se encontrarían en una situación en la que el pago del impuesto navarro sería muy complicado o de imposible ejecución.

De cara a minimizar el impacto de las múltiples obligaciones paralelas de cumplimiento que afectan a los contribuyentes del impuesto, como son obligaciones censales y de registro, la presentación de modelos, etc. tanto en Navarra, como en el País Vasco y en el resto del territorio común, el DEG considera razonable que se permita el pago del impuesto a través de una transferencia bancaria internacional.

Esta petición no es aislada y ya ha sido contemplada en los modelos del impuesto que han sido previamente aprobados en otros territorios de aplicación.

Por lo anterior, al DEG le gustaría asegurarse que la normativa navarra prevea la posibilidad de permitir a los contribuyentes del impuesto que no son titulares de cuentas abiertas en una entidad colaboradora realizar el pago del mismo a través de una transferencia internacional. De manera subsidiaria, y si la opción de pago por transferencia bancaria internacional no fuera aceptada, se propone incluir una "pasarela de pago" que permita a los contribuyentes no residentes proceder al pago de la cuota resultante del DST navarro sin necesidad de contar con una cuenta bancaria abierta en España.

***

Le agradecemos nuevamente la oportunidad de presentar estos comentarios. Quedamos a su disposición para tratar con mayor detalle cualquiera de los puntos anteriores a su conveniencia.

Atentamente,